

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2016

CONTENIDO (Haz click en una noticia)

¿Qué días se deben de computar para efectos de determinar la CTS?	01
Nueva forma de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica	02
Administración Tributaria se pronuncia respecto al cálculo del IR en sueldos variables	02
Autoridad laboral podrá informar sobre el monto intangible de la CTS	03
Ejecutivo promulgó Decreto Supremo que dispone la percepción de gratificaciones sin descuentos	04
Comisión de Economía aprobó Dictamen "IGV Justo"	04
Bonificación por productividad gerencial constituye concepto remunerativo	05
Se amplía el universo de emisores electrónicos	06
Se incorpora el canal telefónico para la comunicación, actualización y/o modificación de datos del RUC de personas naturales	06
Fuerza Popular propone que trabajadores de la Sunat ya no reciban incentivos por las multas aplicadas	08
Empresas deben justificar diferencias remunerativas de sus trabajadores	08
¿Las personas naturales sin negocio con RUC deben de solicitar el formulario 820 cuando es solicitado por sujetos para sustentar costo o gasto?	09

¿Qué días se deben de computar para efectos de determinar la CTS?



Son computables los días de trabajo efectivo. En consecuencia, los días de inasistencia injustificada, así como los días no computables se deducirán del tiempo de servicios a razón de un treintavo por cada uno de estos días.

Por excepción, también son computables:

Las inasistencias motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Se computan en cada período anual comprendido entre el 1 de noviembre de un año y el 31 de octubre del año siguiente.

Los días de descanso pre y post natal.

Los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración por el empleador.

Los días de huelga, siempre que no haya sido declarada improcedente o ilegal.

Los días que devenguen remuneraciones en un procedimiento de calificación de despido.

Fuente: Asesor Empresarial

Nueva forma de adquirir por determinación de la SUNAT la calidad de emisor electrónico del Sistema de Emisión Electrónica

Número de la norma: N° 246-2016/Sunat

Tipo de Norma: Resolución SUNAT

Fecha de publicación: viernes, 30 de septiembre de 2016

La presente Resolución, resuelve designar nuevos emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE), debido a la existencia de sujetos que realizan conductas cuyas características merecen que la Administración Tributaria esté informada si es que se realizan operaciones o no y cuáles son estas.

Por ello, se designan emisores electrónicos a aquellos contribuyentes que comuniquen a la Sunat como tributo afecto en el RUC, alguno de los siguientes:

Código de tributo	Concepto
030301	Renta tercera categoría - cuenta propia
031101	Renta - régimen especial
033101	Renta – Amazonía – cuenta propia
034101	Renta – Agrarios 885 – cuenta propia
035101	Renta – Agrarios – cuenta propia
036101	Renta – Régimen de frontera
010101	IGV – operaciones internas – cuenta propia

Siempre que con anterioridad la Sunat haya eliminado la afectación de alguno de dichos tributos o le haya determinado la baja de oficio al contribuyente.

En ese sentido, estos nuevos emisores electrónicos según el párrafo 1.1 de la presente resolución deberán emitir factura electrónica en el SEE considerando lo siguiente:

1. Usarán para la emisión, a su elección, cualquiera de los sistemas comprendidos en el SEE.
2. La emitirán respecto de todas las operaciones que realicen por las que corresponda la emisión de ese tipo de comprobante de pago y siempre que el sistema del SEE que haya escogido lo permita.

También deben emitir la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica cuando corresponda según la normativa que regula su emisión y en el sistema respectivo.

Fuente: Contadores y Empresas

Administración Tributaria se pronuncia respecto al cálculo del IR en sueldos variables



Se señala que se debe incluir la gratificación ordinaria que recibe el trabajador.

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2016

En el Informe N° 133-2016-Sunat, el fisco se ha pronunciado respecto de la forma cómo se deben calcular las retenciones del Impuesto a la Renta (IR) a cargo del empleador, cuando tiene trabajadores que reciben remuneraciones variables (sujeto al pago de remuneración por comisiones, sueldos variables o similares).

En el referido informe se señala que se debe incluir la gratificación ordinaria que recibe el trabajador sujeto al pago de comisiones sólo cuando dicho importe se hubiera puesto a disposición del trabajador.

Así también, se deben incluir las gratificaciones ordinarias en los meses anteriores del mismo ejercicio por el cual se efectúa la retención, es decir, se tomará como base del cálculo el monto de la gratificación realmente percibida durante el ejercicio.

En ese sentido, la Administración Tributaria detalló que no es de aplicación el mismo cálculo de las retenciones del IR que ocurre para los trabajadores que perciben un salario fijo.

Fuente: Diario Gestión

Autoridad laboral podrá informar sobre el monto intangible de la CTS



Decreto Supremo N° 012-2016-TR aprueba la normativa que reglamenta la Ley N° 30334, sobre las gratificaciones

El abogado laboralista, César Puntriano, comentó sobre los alcances del Decreto Supremo N° 012-2016-TR, el cual aprueba la normativa que reglamenta la Ley N° 30334, sobre la inafectación de las gratificaciones y la libre disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).

Explicó que, si bien ahora los empleadores por iniciativa propia no tienen el deber de informar al 30 de abril y al 31 de octubre sobre el monto intangible a la entidad financiera, lo que si poseen es la obligación de que a solicitud de sus trabajadores deben cumplir con la comunicación de la citada información en un plazo no mayor a tres (03) días desde el requerimiento. De lo contrario, en caso de demora o negación injustificada, la autoridad administrativa de trabajo podrá realizarlo.

De igual manera, la norma distingue el origen de las cuentas de depósito de las CTS de los trabajadores que tengan más de una; es decir, distingue cuando provienen de un mismo empleador o de diferentes.

Cuando provienen de un mismo empleador, el monto de las múltiples cuentas deberá sumarse y convertirse al tipo de moneda que elija el trabajador y, en ese sentido, calcular el saldo intangible. Por otro lado, cuando se trate de empleadores diferentes, cada cuenta deberá ser administrada de manera independiente.

Fuente: Diario El Peruano

Ejecutivo promulgó Decreto Supremo que dispone la percepción de gratificaciones sin descuentos



Entre sus puntos, afecta las gratificaciones de julio y diciembre, así como la bonificación extraordinaria.

El Ejecutivo promulgó el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, a través del cual, se dispusieron principalmente los siguientes puntos:

1. Que la gratificación de julio y diciembre de los trabajadores que se encuentran en planillas no se vea afectada por descuentos. No obstante, existen algunas excepciones como: las retenciones que se realizan por concepto de Renta, los descuentos autorizados por el trabajador y los establecidos por mandato judicial.
2. Que los trabajadores en planilla puedan disponer de hasta el 100% del excedente de cuatro remuneraciones brutas del monto acumulado por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).
3. Que la bonificación extraordinaria debe ser pagada al trabajador en la misma fecha en que se abone la gratificación correspondiente. Al respecto, el congresista oficialista, Carlos Bruce, manifestó que este Decreto favorece a los que menos tienen, ya que lo que permite es que los trabajadores formales puedan, efectivamente, disponer de más dinero en

los meses en donde se otorgan las gratificaciones y de esa manera, aumentar su capacidad de consumo.

Por otro lado, expresó que esta normativa desvirtúa aquellas apreciaciones que equivocadamente indicaban que el gobierno de turno buscaba proteger a los empleadores.

Fuente: Diario El Peruano

Comisión de Economía aprobó Dictamen "IGV Justo"



La Comisión de Economía aprobó que el "IGV Justo" se aplicará a las mypes que vendieran al crédito, es decir, las empresas formales que facturen hasta 1,700 UIT al año, unos S/ 6.7 millones, podrían diferir el pago de IGV hasta por 90 días.

Este dictamen que fue aprobado por la Comisión de Producción del Congreso, hace ya tres semanas, generó la preocupación en el Ministerio de Economía y Finanzas, que alertó que el pago diferido del IGV por parte de las mypes podría generar problemas de liquidez al fisco por unos S/ 1,700 millones, debido a que en la norma se incluiría al 87.4% de Pricos, que no son grandes contribuyentes pero que tienen mayor facilidad para tributar en el país.

Fuente: Diario Gestión

SIEMPRE QUE SE PERCIBA DE FORMA REGULAR, ORDINARIA, FIJA Y PERMANENTE

Bonificación por productividad gerencial constituye concepto remunerativo

La Corte Suprema ha establecido que para determinar si un concepto económico entregado por el empleador tiene carácter remunerativo, es necesario verificar la regularidad de su percepción y si este es de libre disposición por parte del trabajador.



Cuenta con el carácter remunerativo. Por esta razón debe incidir en el cálculo de los beneficios sociales.

El carácter remunerativo o no de un derecho no se determina a partir de su denominación sino en función a su naturaleza jurídica. Por ello, la bonificación por productividad gerencial, al ser otorgada por los servicios prestados en forma regular, ordinaria, fija y permanente, y al ser de libre disponibilidad por parte del trabajador, cuenta con el carácter remunerativo. Por esta razón debe incidir en el cálculo de los beneficios sociales.

Este criterio ha sido establecido por la Corte Suprema en la Casación Laboral N° 11048-2014-Lima, al resolver el recurso de casación interpuesto por una entidad demandada a la que se le ordenó considerar la bonificación por productividad gerencial como concepto remunerativo para el reintegro de gratificaciones en favor del trabajador demandante.

El caso es el siguiente: un trabajador interpuso una demanda contra su empleadora, el Banco de la Nación, solicitando se reconozca el carácter remunerativo de la bonificación por productividad gerencial y sindical que venía percibiendo, y, como consecuencia de ello, se ordene el reintegro de sus gratificaciones anuales y la compensación por tiem-

po de servicios.

En primera instancia se declaró infundada la demanda del trabajador, al considerar el juez que tanto la asignación extraordinaria por productividad gerencial como la gratificación por productividad sindical no tiene naturaleza remunerativa y, por consiguiente, no constituyen conceptos computables para el cálculo de determinados beneficios sociales.

En segunda instancia se declaró fundada en parte la demanda. Se consideró que el carácter extraordinario de un concepto no lo da el solo hecho de asignársele tal título sino cuando su pago sea eventual y no repetitivo. Bajo estas razones, la sala consideró que la referida bonificación por productividad gerencial, al ser otorgada de manera regular, debe ser considerada dentro de la base para el cálculo de las gratificaciones.

Por su parte, la Suprema estimó que, si bien la percepción de la bonificación por productividad gerencial fue entregada al demandante bajo diferentes denominaciones, ello no implica que no se le pueda calificar como remunerativa, más aún cuando el demandante la percibió de forma regular, ordinaria, fija y permanente. Asimismo, la Corte afirmó que para considerar un concepto como uno de naturaleza remunerativa no solo se tiene que tener en cuenta su denominación sino también su naturaleza jurídica.

Por dichas consideraciones, la Corte Suprema declaró infundado el recurso planteado por la entidad demandada, ordenando que esta abone a favor del demandante el reintegro de sus gratificaciones.

Fuente: La ley

Se amplía el universo de emisores electrónicos



Entre sus puntos, afecta las gratificaciones de julio y diciembre, así como la bonificación extraordinaria.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración (Sunat), expresó que sigue impulsando la factura electrónica y que 11,807 principales contribuyentes deberán adoptar este sistema hasta el 01 de diciembre de 2016, mientras que 2,484 empresas se encontraran obligadas a hacerlo antes del 01 de enero de 2017.

Según lo establecido por la Sunat, un primer grupo de 520 empresas se incorporó al nuevo modelo de facturación el pasado mes de julio y, antes del próximo 1 de diciembre, deberá incorporarse el segundo grupo, más numeroso.

Estos contribuyentes pueden desarrollar su propio sistema de facturación electrónica y, dentro de su desarrollo, tendrán que contar con la normativa actual de factura electrónica y, a su vez, deberán de ir adaptando sus sistemas a los futuros cambios normativos que publique la Sunat. Otra posibilidad es optar por implantar un servicio de factura electrónica ofrecido por un proveedor especializado.

Fuente: Diario El Comercio

Se incorpora el canal telefónico para la comunicación, actualización y/o modificación de datos del RUC de personas naturales

Número de la norma : N° 255-2016/Sunat

Tipo de Norma : Resolución SUNAT

Fecha de publicación : sábado, 08 de octubre de 2016

Mediante la presente resolución se incorpora el canal telefónico, como un medio alternativo al presencial y al virtual, para realizar determinadas comunicaciones al registro o para actualizar y/o modificar determinados datos del RUC de personas naturales, de acuerdo con lo siguiente:

COMUNICACIONES AL REGISTRO Y DATOS CUYA ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SE PUEDEN REALIZAR A TRAVÉS DEL CANAL TELEFÓNICO.

REQUISITOS GENERALES

1. Ser contribuyente persona natural con o sin negocio o representante legal de este tipo de contribuyentes, inscritos en el RUC e identificados con Documento Nacional de Identidad.
2. Usar el canal telefónico.
3. Proporcionar la información que se le requiera a través del canal
4. Proporcionar la dirección de correo electrónico donde se le anteriormente.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

- Indicar la comunicación que desea realizar y/o la información que desea actualizar o modificar en el RUC de acuerdo al siguiente detalle:

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2016

Nro.	DATOS A DECLARAR	INFORMACIÓN A COMUNICAR
1	Teléfono	Los nuevos números telefónicos
2	Código de profesión u oficio	El código de la nueva profesión u oficio.
3	Nombre comercial	El nuevo nombre comercial.
4	Licencia municipal	La nueva licencia municipal.
5	Actividad económica principal	El código CIU de la nueva actividad económica principal.
6	Actividad económica secundaria	El código CIU de la nueva actividad económica secundaria.
7	Sistema de emisión de comprobantes de pago	El nuevo sistema de emisión de comprobantes de pago.
8	Sistema de contabilidad	El nuevo sistema de contabilidad.
9	Actividad de comercio exterior	Consignar la nueva condición.
10	Correo electrónico	El nuevo correo electrónico.
11	Domicilio fiscal	<p>Comunicar el nuevo domicilio fiscal.</p> <p>Los sujetos inscritos que tengan la condición de no habidos o restricción domiciliaria no podrán utilizar este medio para la actualización y declaración de su domicilio fiscal.</p> <p>La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal comunicado por este medio, para lo cual seguirá lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 157-2006/SUNAT.</p>

Fuente: Contadores y empresas

Fuerza Popular propone que trabajadores de la Sunat ya no reciban incentivos por las multas aplicadas



La congresista Karla Schaefer, miembro de Fuerza Popular, presentó un proyecto ley para modificar este sistema.

La congresista Karla Schaefer presentó un proyecto de ley que propone fijar incentivos en base a la ampliación de la base tributaria, pero sin considerar a las multas que se impongan a los contribuyentes.

Con el objetivo de eliminar los incentivos “perversos” en el trabajo de fiscalización de la Sunat, la congresista Karla Schaefer, miembro de la bancada de Fuerza Popular, presentó un proyecto ley para modificar este sistema.

Así, el proyecto de ley N°374/2016-CR modifica la Ley de Fortalecimiento de la Sunat (Ley 29816) y en el caso de los incentivos por desempeño de los trabajadores agrega que “en ningún caso los incentivos se aplicarán sobre la base de imposición de sanciones a los contribuyentes”.

Asimismo, el proyecto agrega que entre los indicadores para otorgar los incentivos se enfatizará en “la facilitación para la formalización de los contribuyentes y la ampliación de la base tributaria”, subraya la propuesta.

Cabe recordar que la Sunat establece bonos de incentivos partiendo de una meta de recaudación tributaria anual. Así, para el 2015 la meta de Recaudación Neta fue de S/ 90,106 millones; si no se llegaba a esa cifra, no se otorgaba ningún bono (según datos de la Sunat, el 2015 finalmente se recaudó S/. 115,571 millones, superando con ello la meta trazada).

El proyecto de ley busca extraer de la meta de re-

caudación tributaria anual los montos cobrados por la Sunat en base a las multas. Por ejemplo, solo el 2015 la Sunat aplicó multas por S/ 559 millones.

“El trabajador de la Sunat debe estar abocado a la formalización, a ampliar la base de contribuyentes, no a perseguir con multas a las personas o empresas formales”, señaló Karla Schaefer a Gestión.pe. La congresista agregó que la iniciativa cuenta con el respaldo de su bancada, por lo que espera su futura aprobación.

El proyecto ha sido ingresado a las comisiones de Economía y de Trabajo del Congreso. Se espera su debate en las próximas semanas.

Hace unas semanas el ministro de Economía, Alfredo Thorne, anunció que se buscará modificar el sistema de incentivos a los trabajadores de la Sunat, pero ello se realizará fuera de las facultades legislativas. Más adelante presentarán un proyecto de ley al Congreso.

Al respecto, Schaefer criticó que el Gobierno no haya priorizado esta reforma, por lo que su proyecto de ley seguirá su camino de forma independiente a la propuesta que envíe luego el Gobierno.

Fuente: Diario Gestión

Empresas deben justificar diferencias remunerativas de sus trabajadores

De acuerdo a la Resolución de Intendencia N° 047-2016-Sunafil/ILM, las empresas pertenecientes al régimen laboral privado deberán contar con instrumentos de gestión en las que se recojan cri-

TAGA - NOTICIAS TRIBUTARIAS EMPRESARIALES

Edición Octubre 2016

terios objetivos, racionales y proporcionales para diferenciar remuneraciones entre trabajadores que desempeñan funciones similares y que dicha diferenciación será constitucionalmente válida, siempre y cuando existan variables que la justifiquen.

De esa manera, las variables que podrían justificarla pueden estar referidas al conocimiento, calificación profesional y curricular, responsabilidad en el cargo, rendimiento, antigüedad laboral, eficacia y calidad en el trabajo. Por otro lado, de acuerdo a la Resolución N° 138-2016-Sunafil/ILM, se precisa que la reducción unilateral de comisiones deberá encontrarse también debidamente justificada.

Fuente: Diario El Peruano

¿Las personas naturales sin negocio con RUC deben de solicitar el formulario 820 cuando es solicitado por sujetos para sustentar costo o gasto?

En la medida que las personas naturales no se han habituales en sus operaciones podrán otorgar comprobantes de pago a sujetos que necesiten sustentar gasto o costo para efecto tributario, para ello deberán solicitar el Formulario N° 820 – Comprobante por Operaciones No Habituales.

Base legal: numeral 2 del art. 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Fuente: Asesor Empresarial



Taga Asesores s.a.c.

Soluciones Integrales de Asesoría y Consultoría

🏠 **Dirección:** Av. Aviación N° 2814 of. 401, San Borja - Lima

☎ **Telf:** (01) 476-1044

✉ **Email:** mtarazona@tagasac.com

🌐 **Web:** <http://www.tagasac.com>